

**ACTA MODIFICATORIA No. 1 DEL CONTRATO DE OBRA N.º 004 DEL 2026
PROCESO OBR-SMC-013-2025**

“CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO RÍGIDO EN CALLES DE BAJO TRÁNSITO PARA EL CORREGIMIENTO DE SANTA TERESA EN EL MUNICIPIO DE REGIDOR, BOLÍVAR.”

Entre el **FONDO MIXTO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL Y LA GESTION SOCIAL DE COLOMBIA, FONCOLOMBIA**, a través de **MICHAEL FERNANDO MARTÍN MOJICA**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.098.707.901. expedida en Bucaramanga, quien actúa en nombre y representación del **FONDO MIXTO** en calidad de Director Ejecutivo, de conformidad al acta de Junta Directiva Extraordinaria No. 008-2024, investido con todas las facultades para celebrar contratos mediante los estatutos y resolución de nombramiento No 502 del 05 de diciembre de 2024, y quien para efectos de este contrato se denominara **EL FONDO MIXTO**, y de otra parte **ECOCIRCULAR-T SAS** con NIT No. 901.630.247-3 representado legalmente por **RAFAEL ANDRÉS TORRES CHACÓN** identificado con cedula de ciudadanía No. 1.085.095.472 del Banco, Magdalena, hemos convenido en celebrar la presente acta teniendo en cuenta las siguientes exposiciones: **I.** Que el día diecisiete (17) de diciembre de 2025 se publicó el aviso único del proceso de selección OBR-SMC-013-2025. **II.** Que conforme a lo dispuesto en el Manual de Contratación de la entidad y habiéndose cumplido los requisitos habilitantes, mediante Resolución de Adjudicación No. 038 del 30 de enero de 2026, se adjudicó el Contrato de Obra No.004 del 30 de enero de 2026. **III.** Que, en la cláusula cuarta del contrato, “*VALOR Y FORMA DE PAGO*”, se estableció un anticipo del cincuenta por ciento (50%) del valor total del contrato. **IV.** Que mediante comunicación de fecha diecisiete (17) de febrero de 2026, suscrita por el representante legal de ECOCIRCULAR-T S.A.S., el contratista manifestó de manera expresa, libre y voluntaria su renuncia al anticipo pactado en la Cláusula Cuarta del contrato, solicitando que en adelante los pagos se realicen conforme a actas parciales y acta final de obra ejecutada, según lo acordado contractualmente y la normatividad vigente. **V.** Que, en atención a lo anterior, las partes consideran procedente modificar la **Cláusula Cuarta – Valor y Forma de Pago**, con el fin de **eliminar el anticipo** y establecer el pago contra ejecución, dejando incólumes las demás estipulaciones contractuales que no se modifiquen expresamente por la presente acta.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se permite la corrección de errores formales en actos administrativos, sin que ello implique modificación sustancial de la decisión adoptada ni reinicio de términos procesales. Dicha norma establece:

“Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda”.

Por lo anterior, las partes celebran la presente acta modificatoria, el cual se registrará por las siguientes:

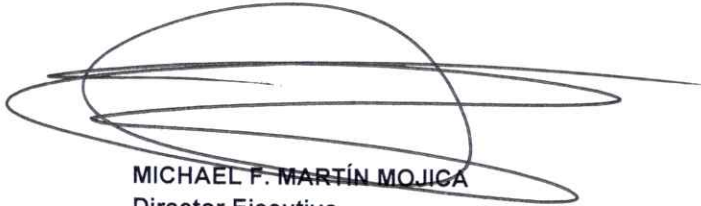
CLÁUSULA PRIMERA. Las partes acuerdan modificar el literal a) y el párrafo segundo de la Cláusula Cuarta del Contrato de Obra No. 004 del 30 de enero de 2026, en atención a la **renuncia expresa, libre y voluntaria del CONTRATISTA al anticipo** inicialmente pactado, los cuales quedarán redactados de la siguiente forma: “(...) **CLÁUSULA 4: VALOR Y FORMA DE PAGO.** Contrato de Obra por valor de: **QUINIENTOS UN MILLON CUATROCIENTOS NUEVE MIL OCHENTA PESOS CON SIETE CENTAVOS M/CTE (\$ 501.409.080,07)**, (incluidos tributos, contribuciones, tasas, impuestos, y en general todos los gravámenes a que haya lugar, de acuerdo con la clase de contrato), el cual se paga teniendo en cuenta las siguientes condiciones: a). **No habrá anticipo.** El FONDO MIXTO realizará pagos al CONTRATISTA contra ejecución, mediante actas parciales mensuales de obra efectivamente ejecutada y aprobada por la interventoría del contrato del FONDO MIXTO, previa presentación de los soportes requeridos contractualmente. Los pagos por actas parciales se realizarán hasta completar el noventa por ciento (90%) del valor de la obra. b). Un saldo final equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, pago que se realizará una vez haya sido recibida la obra a satisfacción por parte del FONDO MIXTO y suscrito el acta de liquidación. **PARÁGRAFO 1. – AMORTIZACIÓN DEL ANTICIPO.** En razón a que **no habrá anticipo**, no será aplicable ni exigible disposición alguna relacionada con amortización del anticipo, manejo de recursos a título de anticipo, cuenta separada, plan financiero o acta de entrega de anticipo.” **PARÁGRAFO 2. – RENUNCIA AL ANTICIPO.** El CONTRATISTA manifiesta que renuncia de manera **expresa, libre y voluntaria** al anticipo pactado inicialmente en el contrato y, en consecuencia, **EL FONDO MIXTO no entregará anticipo** en ninguna proporción y el CONTRATISTA **no podrá solicitar ni reclamar** desembolso alguno por dicho concepto. En adelante, los pagos se efectuarán únicamente conforme a **actas parciales y acta final** de obra ejecutada, según lo previsto en la presente cláusula y en el contrato.

CLAUSULA SEGUNDA: Las partes declaran y aceptan expresamente que los demás términos y condiciones del proceso **OBR-SCC-013-2025**, que no son objeto de aclaración, modificación o adición con la presente acta, continuarán vigentes en su integridad,

siempre que no contraríen lo estipulado en el presente documento.

CLAUSULA TERCERA: Córrase traslado a las partes para la actualización de garantías y demás documentos que deban suscribirse con ocasión de la presente acta modificatoria.




En constancia de lo anterior, se firma la presente acta en dos (2) ejemplares del mismo tenor y efecto legal, en la ciudad de Bucaramanga, a los dieciocho (18) días del mes de febrero del año 2026.



MICHAEL F. MARTÍN MOJICA
Director Ejecutivo
Foncolombia



ECOCIRCULAR-T SAS
Rep. legal: RAFAEL ANDRÉS TORRES CHACÓN
Contratista

Proyectó: ALEJANDRA AGUILA JAIMES 
Apoyo oficina Jurídica-FONCOLOMBIA
Aprobó y reviso: CARLOS CORZO REY 
Jefe Oficina Jurídica. – FONCOLOMBIA
Revisó: SILVIA DAYANN LOZANO SIERRA 
Jefe Oficina Planeación e Infraestructura. – FONCOLOMBIA

1952

1953

1954

1955

1956

1957

1958

1959

1960

1961

1962

1963

1964

1965

1966

1967

1968